

L. A. Alejandro Reynoso Eden

Martillero Público Reg. N° 42
Abogado

ORGANIZACION Y REALIZACION DE SUBASTAS AL
MARTILLO

Judiciales, Oficiales, Coactivas, Privadas
Cuerpo Diplomático

Bienes Muebles - Inmuebles - Objetos de Arte
Antigüedades

Asesoramiento y Liquidación de toda clase de
Activos de Empresas, Instituciones y Particulares
para

Lima, Callao y resto de la República

Independencia 789 - Miraflores - Lima 18, Perú

☎ 444-6671 - 948-7761

R.U.C. N° 12723121
002540
POLIZA DE ADJUDICACION
001 N° 0000859

LOTE N° 19.---

DIECINUEVE

Lima, 14 de Febrero de 200

Adjudicado a: Rafael Belandier Aubry

DUI: 03245717
Dato/R.U.C.:

En la suma de: Veintuna mil 700/100 dolares

bajo las condiciones anotadas al pie:

	JUZGADO:
.---PROSPECTO MINERO POLIMETALICO "PUSHAQUILCA,	EXP. N°: SEC/ESP/ASIST.
SOCAVON DEL EMP. " UBICADO EN LA PROVINCIA DE	CP PRI-51-2000
PALLASCA con Ha 1,660.-----	DEMANDANTE / COMITENTE:
	CENTROMIN PERU SA
Adjudicada para:	DEMANDADO:
CIA MINERA AUQUIVA DEL SUR SA	
con RUC: 20251805858	
	MATERIA: SUBASTA DE
n:	PROSPECTOS MINEROS

SON: VEINTUNA mil 700/100 dolares.

Declaro conocer y aceptar las bases de la pte. subasta.

NOTA:

- 1° De abonar al contado el monto ofertado, sin descuento y el término de ley, más los porcentajes correspondientes a honorarios e IGV
- 2° Los bienes se rematan donde están y como están. No se aceptan reclamos ni se hacen rebajas en el valor de los lotes rematados
- 3° El remate se considera aprobado por el hecho de efectuarse.
- 4° Carece de valor sin el sello cancelado del Martillero
- 5° Normas establecidas y concordantes C.C. CPC, Reg. de Martilleros y dispositivos pertinentes.
- 6° La sola participación en el acto, implica la adhesión y la aceptación de las condiciones señaladas en las bases de la pte. subasta

TASACION	
BASE	\$ 10,000.00
REMATADO	\$ 21,000.-
I.G.V.	---
TOTAL	\$ 21,000.-

[Signature]
 Adjudicatario
 Dom.: Te Poma 178
 Telf.: S. Icaño.

CANCELADO

Lima, ___ de ___ de ___

L. A. Alejandro Reynoso Eden
Martillero Público - Abogado
REG. N° 42

Gráfica & Conversión E I R L
RUC 25639154
Jr Colibambas 376 Lima 1
Serie 001 del CC001 al 02000
N° Aut 1161957223 FI 30-03-93

ADJUDICATARIO

002541

R.U.C. N° 20100176531



EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.

CENTROMIN PERU S.A.

AV. JAVIER PRADO ESTE 2155 SAN BORJA, LIMA - PERU

LUGAR DE EMISION : GERENCIA DE CONTABILIDAD
AV. DE LA POESIA N° 155 SAN BORJA - TELF. 476-1010
FACSIMILE 475-1462.

CONTABILIDAD CAJA - BANCOS

FACTURA

009 - N° 001415

R.U.C. No. 10017653

FECHA: 14 de Febrero de 2001	REG. N°: CTA. 0-126-00-81	GUIA REMISION N°
SEÑORES: CIA MINERA AURIFERA DEL SUR S.A.		RUC N° 20251805350
DIRECCION: Teniente Romanos N° 170 LIMA - 27		

POR LO SIGUIENTE:

DEBE:

CANTID.	DESCRIPCION	IMPORTE	
		UNID.	TOTAL
	Por concepto del adelanto del 10% del valor de la adjudicacion del LOTE N° 19 - Prospecto Minero "Pushaquica" 1660 Ha. Provincia de Pallasca Segun concurso publico PRI-SI-2000	\$	2.100.00
		I.G.V.	0.00
		TOTAL	2.100.00

CON DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS

D E B E

* Exonerado del I.G.V. Segun Decreto Legislativo N° 811 *

PREPARADO	REVISADO	Toda factura no pagada dentro del plazo de vencimiento llevará un recargo por intereses.
-----------	----------	--

002542

CARGO



Empresa Minera del Perú S.A.

MEMORANDUM INTERNO

OTROS DESTINATARIOS
PARA INFORMACION:

c.c. H. Aragón
A. Torres
F. Alegre

113-110-075/200

San Borja, 7 de marzo de 2001

A : A. Garay, Gerente de Finanzas y Contabilidad
DE : E. Velarde, Coordinador de Privatización
ASUNTO : Concurso PRI-51-2001 – Prospecto Pushaquilca/Socavón del Emperador

Adjunto entrego a usted, el Cheque de Gerencia N° 00002062 8 011 189 0900000021 87 del Banco Continental por la suma de US\$18,900.00 (Dieciocho Mil Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto del pago del saldo del precio de la transferencia del Lote N° 19 - Prospecto Pushaquilca/Socavón del Emperador, adjudicado a la Empresa Minera Aurífera del Sur, en el Remate al Martillo llevado a cabo el día 14 de febrero último, a fin de que disponga se emita a dicha empresa la factura correspondiente, a:

Empresa: Compañía Minera Aurífera del Sur S.A.
RUC: 20251805858
Domicilio Av. de la Floresta N° 497, Piso 5, Edificio Las Lomas, San Borja

Con el propósito de gestionar la distribución de fondos, agradeceré nos hagan llegar la relación de los gastos efectuados con cargo a futuras privatizaciones de los Prospectos Mineros que fueron de propiedad del Banco Minero del Perú, en Liquidación, pendientes de reembolso, a la fecha.

Atentamente,

CENTROMIN PERU S.A.
MINERO PERU S.A.
- 8 MAR. 2001
Gerencia de Privatización
RECIBIDO

CENTROMIN PERU S.A.
CONTABILIDAD VENTAS
08 MAR. 2001
RECIBIDO

CENTROMIN - PERU S.A.
DIRECCION DE TESORERIA
08 MAR 2001
SECRETARIA

CENTROMIN - PERU S.A.
GERENCIA DE FINANZAS Y
CONTABILIDAD
- 8 MAR. 2001
RECIBIDO

Adj. lo indicado.

002543

CENTRO MIN

BBV Banco Continental 07-03-2001 US\$ *****18,900.00*****
RUC 20100130204

N. 00002062 8 011 189 0900000021 R

Páguese a la orden EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. *****
DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS *****

Carlos Velasco
Gerente
YUANA PUNAHUAY
Jefe de Gestión Operativa
OF. DOS DE MAYO

CHEQUE DE GERENCIA

00002062 011 189 0900000021 R

CENTROMIN - PERU S.A.
GERENCIA DE FINANZAS Y
CONTABILIDAD
- 8 MAR. 2001
RECIBIDO



EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.

CENTROMIN PERU S.A.

AV. JAVIER PRADO ESTE 2155 SAN BORJA, LIMA - PERU

LUGAR DE EMISION : GERENCIA DE CONTABILIDAD
AV. DE LA POESIA Nº 155 SAN BORJA - TELF. 476-1010
FACSIMILE 475-1462

CONTABILIDAD CAJA - BANCOS

CARGO

R.U.C. Nº 20100176531

FACTURA

002544

009 - Nº 001437

R.U.C. No. 10017653

FECHA: 08 de Marzo de 2001	REG. Nº:	CTA. 0-181-00-05	GUIA REMISION Nº
SEÑORES: COMPAÑIA MINERA AURIFERA DEL SUR S.A.			RUC Nº 20251805858
DIRECCION: Av. De la Floresta Nº 497 Piso 5 Edificio Las Lomas - SAN BORJA			

POR LO SIGUIENTE:

DEBE:

CANTID.	DESCRIPCION	IMPORTE	
		UNID.	TOTAL
	Por concepto del cancelación del 90% del valor de la adjudicación del LOTE Nº 19 - Prospecto "Pushaquilca/Socavón del Emperador" 1880 Ha. Provincia de Pañasca. Según concurso público PRI-51-2000 del 14 de febrero de 2001.	\$	18,900.00
		I.G.V.	0.00
		TOTAL	18,900.00

RECIBI CARGO ORIGINAL
13/03/2001

SON: DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
S. E. ú O.

* Exonerado del I. G. V. Según Decreto Legislativo Nº 821 *

RECIBI ORIGINAL DE ESTA FACTURA

Nombre: *Manuel Saracho*
DNI: 07848793
13/3/01

FAM

PREPARADO REVISADO

Toda factura no pagada dentro del plazo de vencimiento llevará un recargo por intereses.

**CONCESIONES DEL BANCO MINERO DEL PERU EN LIQUIDACION
PAGO DERECHO DE VIGENCIA DE CONCESIONES MINERAS - PENALIDADES**

(US\$)

PROSPECTO	N° de concesiones	AREA (Has)	Derecho de vigencia							TOTAL	Penalidad Anual (*)	TOTAL	Penalidad + Derecho de Vigencia 1995-2001
			MONTOS PENDIENTES (US \$) POR LOS AÑOS										
			1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001				
Pushaquiica/Socavon del Emperador	15	1,060.65	2,121	2,121	2,121	2,121	2,121	2,121	2,121	5,303	18,031.05	2,121.30	20,152.35
Nuevo Pushaquiica	1	600.00								3,000	3,000.00		3,000.00
Total Pushaquiica	16	1,660.65	2,121.30	2,121.30	2,121.30	2,121.30	2,121.30	2,121.30	2,121.30	8,303.25	21,031.05	2,121.30	23,152.35

Notas:

- 1) El Banco Minero del Perú, en Liquidación pagó el derecho de vigencia correspondiente al año 1994.
 - 2) De acuerdo al Art. 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94+B14, las concesiones del Banco Minero mantendrán su vigencia quedando en suspenso las causales de abandono o caducidad en tanto no hayan sido transferidos a terceros, quienes deberán regularizar sus derechos en un plazo de 180 días
- (*) Artículo 40° T.U.O. - Penalidad por no producir : US\$ 2.00 por año y por hectárea, que se pagará en el año 2001, conjuntamente con el Derecho de Vigencia
- (**) Artículo 41° T.U.O. - Para evitar el pago de la penalidad , demostrar haber realizado en el año anterior inversión mínima equivalente a 10 veces la penalidad.

002545

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte, el Banco Minero del Perú, en Liquidación, en adelante **EL BANCO MINERO**, inscrita en el Asiento N° 1 de la ficha N° 1277 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliado para estos efectos en Av. de la Poesía N° 155, distrito de San Borja, Lima, representado, de acuerdo a lo establecido por el Art. 13° del Decreto de Urgencia 99-94 de fecha 15 de noviembre de 1994, por la Empresa Minera del Perú S.A., quien procede representada a su vez por su Gerente General, Luis Pérez Piñas, según autorización otorgada por el Directorio de la Empresa Minera del Perú S.A. en su Sesión de fecha 8 de marzo de 2001, que se insertará; la **Empresa Minera del Perú S.A.**, en adelante **MINERO PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100095611, inscrita en la Ficha 14047 del Registro Público de Minería y Partida Electrónica N° 02007339 (Ficha 4690) de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, domiciliada en la Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Luis Pérez Piñas, con Documento Nacional de Identidad N° 19833038, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento N° 108 de la Ficha 14047 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería y en el Asiento C000010 de la Partida N° 02007339 del Registro de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima y por acuerdo del Directorio N° 740-01-00, que usted insertará; y, de la otra parte **Compañía Minera Aurífera del Sur S.A.**, en adelante **EL ADJUDICATARIO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20251805858, inscrita en el Asiento 001 de la Ficha N° 001249 del Libro de Sociedades Contractuales de la Oficina Registral Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. de La Floresta 497, Piso 5, Edificio Parque Las Lomas, San Borja, representada por su Gerente, el doctor José Miguel Ramírez Gastón Roe, con Libreta Electoral N° 09178445, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el Asiento 001 de la Ficha N° 001249 del Libro de Sociedades Contractuales de la Oficina Registral Regional de Trujillo del Registro Público de Minería.

Interviene en EL CONTRATO la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Alberto Javier Pascó-Font Quevedo, identificado con DNI N° 08225867, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

A **MINERO PERU S.A.** y a **EL ADJUDICATARIO**, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

LAS PARTES, celebran EL CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1. **EL BANCO MINERO** es titular de las concesiones mineras denominadas:

Nombre del Derecho Minero	Número Partida	Número Padrón	Inscripción R.P. Minería			N° Hectáreas
			As	Ficha	Tomo Folio	
PUSHAQUILCA:						
Pushaquilca	-	297	012 -	203317		2
Pushaquilca N° 2-B	-	43	002 -	9349		24
Pushaquilca N° 3	-	45	002 -	9348		90
Pushaquilca N° 4	-	42	002 -	9347		100
Pushaquilca N° 5	7408	-	04 -	9354		8
Pushaquilca N° 7	-	49	02 -	9346		160
Pushaquilca N° 8	-	41	02 -	9345		80
Pushaquilca N° 9	-	46	03 -	8076		140
Prolongación Pushaquilca	-	364	10 -	98447		120
Don Eusebio	6138	-	06 -	9410		4
Pushaquilca N° 1	7404	-	02 -	9355		116.94
Pushaquilca N° 6	7409	-	02 -	9356		31.39
Pushaquilca N° 10	8410	-	01 -	15472		148.32
SOCAVON DEL EMPERADOR:						
Socavón del Emperador	-	380	05 -	97329		24
Chaquinas	-	332	04 -	184243		12
SUB-TOTAL:						1,060.65

1.2. **MINERO PERU S.A.** es titular de la concesión minera denominada:

Nombre del Derecho Minero	Número Partida	Inscripción R.P. Minería			N° Hectáreas
		As	Ficha	Tomo Folio	
Nuevo Pushaquilca	0103334896	01-	15312	15- 312	600
TOTAL					1,660.65

1.3. Las concesiones mineras señaladas en los numerales 1.1. y 1.2., conforman **EL PROSPECTO MINERO PUSHAQUILCA, SOCAVON DEL EMPERADOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con el propósito de transferir la titularidad de los prospectos mineros se convocó a una Subasta Pública al Martillo que concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de **EL ADJUDICATARIO**.

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **MINERO PERU S.A.**, transfiere a favor de **EL ADJUDICATARIO** la titularidad de las concesiones mineras descritas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION

EL ADJUDICATARIO ha pagado a **MINERO PERU S.A.** por la transferencia de la titularidad de las concesiones mineras materia del presente contrato, la suma de **US\$21,000.00** (Veintiun Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de la siguiente manera:

- 4.1. US\$2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el día 14 de febrero del 2001, en el acto de la subasta y adjudicación de la Buena Pro.
- 4.2. US\$18,900.00 (Dieciocho Mil Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mediante Cheque de Gerencia del 7 de marzo de 2001.

Asimismo, **EL ADJUDICATARIO** se obliga a efectuar el pago de la suma correspondiente a la regularización a que se refiere el artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL ADJUDICATARIO

- 5.1. **EL ADJUDICATARIO** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello **EL ADJUDICATARIO** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO PUSHAQUILCA, SOCAVON DEL EMPERADOR**.

En consecuencia, **EL ADJUDICATARIO** no podrá reclamar responsabilidad alguna a **MINERO PERU S.A.**, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman el **PROSPECTO MINERO PUSHAQUILCA, SOCAVON DEL EMPERADOR**.

- 5.2. Por lo expuesto en el numeral 5.1, **EL ADJUDICATARIO**, de conformidad con el artículo 1489° del Código Civil, libera a **MINERO PERU S.A.**, de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.
- 5.3. **EL ADJUDICATARIO** tiene pleno conocimiento de que las concesiones materia de la transferencia no se encuentran en producción (Art. 38 del TUO de la Ley General de Minería – D.S. N° 014.92-EM), así como que el titular no ha efectuado las inversiones que establece la ley para eximirse de tal obligación (Art. 41° del TUO de la Ley General de Minería).

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERU S.A.

- 6.1. **MINERO PERU S.A.** declara que él y **EL BANCO MINERO** son titulares exclusivos de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios como se detalla en el Memorándum de Información.
- 6.2. **MINERO PERU S.A.** declara que conforme al Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 34-99, las concesiones mineras de propiedad del **BANCO MINERO**, descritas en el numeral 1.1, que conforman **EL PROSPECTO MINERO PUSHAQUILCA, SOCAVON DEL EMPERADOR** han mantenido su vigencia quedando en suspenso las causales de abandono y caducidad

contempladas en el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, ampliatorias, modificatorias y demás pertinentes.

En tal sentido, se encuentran pendientes de pago, los derechos de vigencia correspondientes a los años 1995 al 2000, los cuales deberán ser pagados por **EL ADJUDICATARIO** dentro de los 180 (ciento ochenta días) de la transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-99.

- 6.3. **MINERO PERU S.A.** se obliga frente a **EL ADJUDICATARIO** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO** una vez realizada la transferencia.

CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO

- 7.1. Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 7.2. El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 7.3. Para efectos de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLAUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS

- 9.1. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con este contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.
- 9.2. Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

- 9.3. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 9.4. El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y LAS PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 9.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 9.6. LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 9.7. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 9.8. El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 9.9. LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 10.1. Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en lo Registros Públicos, serán por cuenta de **EL ADJUDICATARIO**.
- 10.2. EL ADJUDICATARIO asume el pago de cualquier tributo que pudiera gravar la transferencia de los derechos mineros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

- 11.1. EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 11.2. En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:

- a) La propuesta económica de EL ADJUDICATARIO
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por EL COMITÉ ESPECIAL a los Postores.
- c) Las Bases de la Subasta Pública para la transferencia de los prospectos mineros.

11.2. Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

Agregue usted Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar los partes al Registro de Minería.

Lima, 14 de marzo de 2001.

p. **EL BANCO MINERO**

p. **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA DEL SUR S.A.**

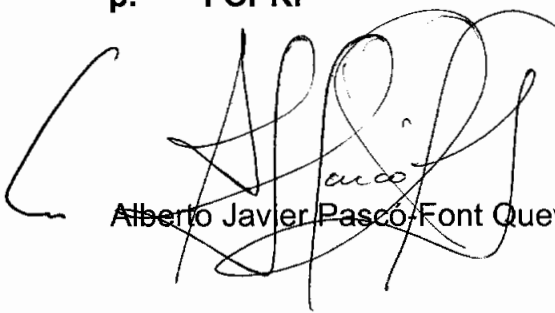

Luis Pérez Piñas


José Miguel Ramírez Gastón Roe

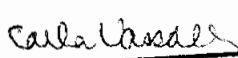
p. **MINERO PERU S.A.**

p. **FOPRI**


Luis Pérez Piñas


Alberto Javier Pasco Font Quevedo

DR. ROBERTO ROTTIA BISSO
Gerente Servicios Generales
CENTROMIN PERU S.A.


CARLA VASSALLO B.
ABOGADA
Reg. CAL. N° 19659

002552

CIA. MINERA AURIFERA DEL SUR S.A.
RUC: 20251805858
Teléf.: 4117400

Lima, 30 de Abril del 2001

Señores
Centromin Perú – Minero Perú
Presente

At.: Ing. Enrique Velarde
Gerencia de Privatizaciones

Estimados señores:

Nos es grato dirigirnos a ustedes para solicitarles se sirvan proporcionarnos toda la información -DATA ROOM- del Proyecto Pushaquilca, que nuestra empresa adquirió en el último remate efectuado en el mes de Febrero del año en curso.

Nuestro Ing. Mauro Espinoza A., identificado con DNI 06587663, está autorizado a recoger dicha información.

Sin otro particular quedamos de ustedes,

Muy atentamente,



Dr. José Ramírez Gastón R.
Gerente General

Cc: Proyecto Pushaquilca
Archivo

MINERO PERU S. A.	
08 MAYO 2001	
RECIBIDO	
REGISTRO N°	HORA

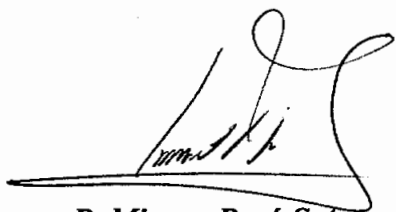
PUSHAQUILCA/SOCAVON EMPERADOR

ENTREGA DE INFORMACION EXISTENTE EN DATA ROOM

He recibido de Minero Perú S. A. los siguientes estudios, correspondiente al Prospecto Pushaquilca/Socavon del Emperador y que figuran en el Memorandum de Información. De acuerdo a la subastado realizado en el concurso PRI-51-2001:

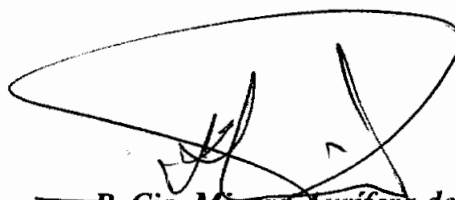
1. Proyecto para aumentar la capacidad de tratamiento de 120 a 300 TMS por día
Por: Ing. Luis Carrera N.
Febrero 1984
2. Estudio de Factibilidad - Proyecto Ampliación Pushaquilca de 120 a 300 TMS por día
Por: Arevalo - Borlinc Consultores
Marzo 1985
3. Prospecto Minero Pushaquilca
Por: Banco Minero del Perú
Mayo 1995
4. Prospectos "Pushaquilca" y "Socavon del Emprador"
Por: Luis Salazar S. y Consultores Mineros S.R.L.
Marzo 1997
5. Juego de Planos y secciones(17) - Prospecto Pushaquilca/Socavon Emp.
Por: L.S.S. y Asoc. Consultores Mineros S.R.L.
Marzo 1997
6. Documentos Concesiones - Prospecto Pushaquilca/Socavon Emperador
Banco Minero del Perú en Liquidación

Lima, 19 de Marzo del 2001



P. Minero Perú S.A.

Ing. D. Contreras T.



P. Cia. Minera Aurifera del Sur S.A.

DNI. 06587663

Ing. Mauro Espinoza Aguayo